

Recurso de Revisión: 06354/INFOEM/IP/RR/2019.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 06354/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00520/CUAUTIZC/IP/2019, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Buenas tardes, solicito evidencia digital del Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el ejercicio 2019” (Sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

2. Respuesta. En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a la solicitud de información vía el SAIMEX en la forma siguiente:

"le informo la contestación que a sus solicitud efectúo (1) Tesorería Municipal. 1. '... el Titular del Departamento de Control Presupuestal, anexa la información solicitada en archivos por separado.' ... "(Sic)

Archivos adjuntos: A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- *"520.PDF"*. Es el oficio **TM/005721/2019**, del día 03 de julio de 2019, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Tesorera Municipal, a través del cual respondió que el Titular del Departamento de Control Presupuestal anexó la información solicitada en archivos por separado.
- *"Caratula de presupuesto de ingresos.pdf"*. Contiene en una hoja, el formato PbRM-03b "CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.
- *"Caratula de presupuesto de egresos.pdf"*. Consiste en el formato PbRM-04d "CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Sujeto Obligado.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, en el que señaló:

Acto impugnado: *"Recibí Información incompleta"* (Sic).

Motivo de Inconformidad: *"Solicite el presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2019 y me enviaron únicamente las caratulas de ambos presupuestos"* (Sic).

Archivos adjuntos: Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso de Revisión. El día **dos de agosto de dos mil diecinueve** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **cinco al trece de agosto de dos mil diecinueve**, sin contabilizar los días diez y once del mismo mes año, por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Informe justificado. En fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX adjuntó su informe justificado en el que expuso los antecedentes del presente asunto; ratificó su respuesta y adjuntos los mismos formatos PbRM-03b y PbRM-04d proporcionados en su contestación.

Información que no fue puesta a disposición del particular, toda vez que no modifiqué la respuesta primigenia.

7. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

8. Cierre de Instrucción. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De

conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **diez de julio de dos mil diecinueve**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veintinueve de julio del mismo año**, esto es, al tercer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE**, en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información que resulte procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que el **RECORRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, evidencia digital del presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el ejercicio 2019.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionó los formatos PbRM-03b "CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y PbRM-04d "CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS" del mismo ejercicio fiscal.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio, en el que sustancialmente señaló como razones o motivos de inconformidad solicitó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2019 y sólo le enviaron las carátulas de ambos presupuestos.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado proporcionó los mismos formatos expedidos en respuesta, la cual ratificó.

En ese tenor, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, con la respuesta otorgada

asevera que es competente para conocer de la citada información, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de ésta, en el caso concreto se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada, sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder, por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información relacionada con el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019, acepta que la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en

la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No pasa desapercibido que el peticionario solicitó evidencia digital del soporte documental solicitado, por lo que en atención a ello resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que dispone:

“Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

... ”

En ese tenor, si el peticionario requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX, resulta evidente que el ente obligado deberá digitalizar el soporte documental peticionado para su envío a través del sistema electrónico mencionado.

Determinado lo anterior, es pertinente dilucidar que la información peticionada refiere el presupuesto de ingresos y egresos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que es pertinente resaltar que conforme a lo previsto en el “Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019”¹, se entiende por presupuesto lo siguiente:

“Presupuesto: Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

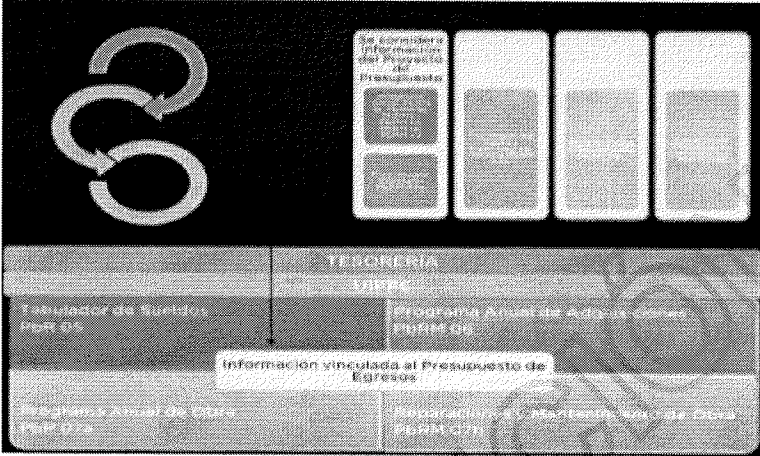
Para la interpretación del presente documento se entenderá como tal, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.”

Ahora bien, en el caso concreto es importante mencionar que si bien el ente obligado únicamente proporcionó en respuesta las carátulas de los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019, lo cierto es que con ello no satisface el derecho de acceso a la información del peticionario, por lo tanto, devienen fundados los motivos de inconformidad argüidos por el particular, toda vez que conforme a los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2019, así como en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto de egresos se

¹ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 06 de noviembre de 2018. Página 140

conforma por diversos formatos, entre el que se encuentran las carátulas multireferidas, tal y como se muestra a continuación:

III.4.2 Formatos que integran el Presupuesto de Egresos aprobado



Considerando como base el Proyecto de Presupuesto se realizará el Presupuesto de Egresos, con la información siguiente:

Ley de Ingresos aprobada

Una vez publicada la Ley de Ingresos, las Participaciones Federales, así como los Programas Federales y Estatales, se podrá tener una estimación más precisa de los Ingresos Totales, lo cual se deberá plasmar en los siguientes formatos:

Ingreso Detallado (PbRM-03a). -Este formato deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.

Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b). -Este formato deberá registrar los importes por tipo de Ingreso.

Presupuesto de Egresos Municipal.

Para la realización del Presupuesto de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a), formato en el que se deberán registrar los proyectos por partida de gasto, los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.

Al contar con un presupuesto definido se deben corroborar las metas de actividad a realizar e identificar los tiempos de su ejecución, por lo que para este fin se requisita el formato PbRM-02a "Calendarización de Metas de actividad", el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-01c. En este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

Asimismo, será necesario revisar los indicadores en el formato PbRM-01d "Ficha técnica del diseño de indicadores estratégicos o de gestión" y actualizar las metas de indicador, con el propósito de presentarlos en su versión final en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, poniendo especial atención a los indicadores con variables que se encuentren vinculadas directamente a las metas de actividad del formato PbRM-02a.

Una vez que las Dependencias y Organismos municipales sujetos a la integración del Presupuesto basado en Resultados, hayan terminado el llenado de los formatos referentes a los programas bajo su responsabilidad, que sirven de base a los Tesoreros y UIPES para orientar la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal de dichos programas, utilizando para ello los formatos establecidos en este manual, mismos que deberán guardar como ya se mencionó, la debida alineación y correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En esta etapa del Presupuesto de Egresos el responsable de la UIPPE municipal o equivalente, con base en la información proporcionada por cada una de las Dependencias y Organismos, será quien estructure el Programa Anual a nivel Municipio, para integrarlo al Presupuesto de Egresos Municipal para su presentación y aprobación en sesión de cabildo.

Además de lo ya mencionado, en esta última etapa del presupuesto municipal se integrarán los formatos que a continuación se detallan.

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM-04b). - Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM-04a) Presupuesto de Egresos Detallado el cual contiene datos a nivel de Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General.

Recurso de Revisión: 06354/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Egreso Global Calendarizado (PbRM E-04c). - Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM-04b) Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General.

Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d). -Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM-04c)

Información Vinculada al Presupuesto de Egresos:

Tabulador de Sueldos (PbRM-05). - El monto total de este formato debe coincidir con el Capítulo 1000 contenido en la Carátula de Egresos (PbRM 04d)

El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b). - deberán corresponder al importe del Capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Egresos (PbR 04d)

El Programa de Adquisiciones (PbRM-06). - En este formato se considera las adquisiciones de Bienes y Servicios de los proyectos, reflejando los Capítulos 2000, 3000 y 5000.

Para la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se deberá contar con la siguiente información impresa:

1. **Oficio de presentación:** Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente;
2. **Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno:** Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos (versión escenográfica), sus firmas y el sello;
3. **Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d);**
4. **Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a);**
5. **Egreso global calendarizado (PbRM-04c);**
6. **Tabulador de sueldos (PbRM-05);**
7. **Programa anual de obra (PbRM-07a);**
8. **Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b); y**
9. **Las disposiciones establecidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

En mérito de lo anterior, este Instituto considera que el requerimiento del particular no se encuentra atendido, razón por la cual, se modifica la respuesta y lo procedente es **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue al peticionario el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consideración a lo expuesto y toda vez que el ente obligado asumió que posee, genera y administra la información solicitada, tiene la posibilidad de otorgar satisfacción al requerimiento del peticionario, por lo que se **modifica** la respuesta y lo procedente es **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue al hoy **RECURRENTE** el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información **00520/CUAUTIZC/IP/2019**, para que en términos del Considerandos Cuarto de la presente resolución, haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

- El Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 06354/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 06354/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 06354/INFOEM/IP/RR/2019.